CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA
NUM. 1246-II/21

"2021: Año de las trabajadoras y trabajadores de la salud"

H. AYUNTAMIENTO DE BACUM, SONORA.
P R E S E N T E.-

Sirva el particular para comunicarle que este Poder Legislativo aprobó la **Ley Número 17, DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACUM, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.**

Lo que comunicamos para su conocimiento y demás fines.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2021

C. JACOBO MENDOZA RUIZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
DIPUTADO SECRETARIO

C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO
DIPUTADA SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

APROBADO Y COMUNÍQUESE

Hermosillo, Son. 10 Diciembre 2021.

COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIPUTADOS INTEGRANTES:
REBECA IRENE SILVA GALLARDO
CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA
PALOMA MARÍA TERAN VILLALOBOS
PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER
MARGARITA VÉLEZ DE LA ROCHA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BÁCUM, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de su hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Ayuntamiento de Bácum, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal

del año 2022, misma que contienen las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de encontrarse en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

"JUSTIFICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS 2022
MUNICIPIO DE BÁCUM, SONORA.

1201.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.-

EL INCREMENTO DETERMINADO EN ESTE RENGLON DE IMPUESTOS ES, EN BASE A LA PROYECCION DE LA CAPTACION REAL DE EJERCICCIOS ANTERIORES.

1202.-IMPUESTO SOBRE LA TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.-

SE ESTIMA EN BASE A LA PROYECCION DETERMINADA DEL EJERCICIO ACTUAL CONSIDERANDO EL INCREMENTO SUGERIDO DE 3.4%.

1301.-PREDIAL EJIDAL.-

EL INCREMENTO DETERMINADO SE DEBIÓ A LOS PLANES DE RECAUDACIÓN QUE SE TIENEN CONSIDERADOS PARA ESTE EJERCICIO FISCAL COMO RESULTADO DE UN CONCENSO CON EL SECTOR PRODUCTIVO DE LA REGIÓN.

4301.- ALUMBRADO PUBLICO.

SE ESTIMA EN BASE A LA PROYECCION DETERMINADA DEL EJERCICIO ACTUALCONSIDERANDO EL INCREMENTO SUGERIDO DE 3.4%.

4312.- LICENCIAS PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS

3.-ANUNCIOS Y CARTELES NO LUMINOSOS, HASTA 10M2

EN EL EJERCICIO ACTUAL SE CAPTARON INGRESOS MUY SUPERIORES A LO PRESUPUESTADO POR LO CUAL SE TOMO COMO BASE LO CONSIDERADO EN LA PROYECCION A DICIEMBRE MAS EL INCREMENTO SUGERIDO DEL 3.4%.

4314.- POR LA EXPEDICION DE AUTORIZACIONES EVENTUALES POR DIA (EVENTOS DIA)

LA RAZON DEL INCREMENTO PRESUPUESTAL EN ESTE RUBRO SE REALIZO EN BASE A LO PROYECTADO EN EL EJERCICIO 2021 CONSIDERANDO EL AUMENTO SUGERIDO DE 3.4%

6101.-MULTAS

ESTE CONCEPTO MUESTRA UNA DISMINUCION CON RESPECTO AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ANTERIOR, YA QUE SE OBTUVO UNA VARIACION NEGATIVA CONSIDERABLE. AFIN DE QUE SE ACERQUE A LA CAPTACION REAL SE TOMO LA ESTIMACION DE LA PROYECCION MAS EL 3.4% SUGERIDO.

4317.-SERVICIOS DE LIMPIEZA

EN EL EJERCICIO ACTUAL SE CAPTARON INGRESOS MUY SUPERIORES A LO PRESUPUESTADO POR LO CUAL SE TOMO COMO BASE LO CONSIDERADO EN LA PROYECCION A DICIEMBRE MAS EL INCREMENTO SUGERIDO DEL 3.4%.

6105.-DONATIVOS

EN ESTE RUBRO SE CONSIDERA LO REAL CAPTADO EN EL EJERCICIO Y QUE SE MUESTRA EN LA PROYECCION EN VIRTUD EN QUE EN PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES RESULTABA MENOR LOS MONTOS ESTIMADOS.

8112.- ART. 2 a Fracc II PARTICIPACIONES ISR ART.B LCF

SE CONTEMPLA ESTE CONCEPTO PARA LA RECEPCION DE INGRESOS POR REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SUELDOS Y SALARIOS."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al

proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA. - Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que

la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que, en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de

Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2022, en relación con las establecidas para 2021.

Asimismo, en este Poder Legislativo tenemos la atribución de aprobar la distribución de participaciones, tanto federales como estatales, para cada uno de los municipios de nuestra entidad, al respecto hemos trabajado en forma conjunta con los integrantes de la Comisión de Hacienda, que son a quienes corresponde aprobar la iniciativa al respecto, y con el Gobierno del Estado, estableciendo los montos de ingresos por los conceptos de Fondo General de Participaciones; Fondo de Fomento Municipal; Participaciones Estatales; Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco; Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN); Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN; Fondo de Fiscalización y Recaudación; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2° A fracción II; Participación SIR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal; ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 Ley del Impuesto Sobre la Renta; Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal; y fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.

En el proyecto de ingresos el municipio de Bácum trae diferencias en los montos que hemos venido trabajando en forma conjunta, en sus Leyes de Ingresos, específicamente en los artículos en los que se especifican los montos a recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2022 establecieron el monto de los ingresos por los conceptos mencionados en el párrafo anterior, pero sin justificar o especificar de donde obtuvieron

dichos montos, que son distintos a lo que se proyectan aprobar por este Poder Legislativo en base a los factores que año con año son autorizados por esta Soberanía.

Si bien es cierto, los Ayuntamientos tienen derecho a la autonomía en cuento a su hacienda municipal, deben sujetarse a las normas, así como a lo aprobado por este congreso, respecto de las participaciones y aportaciones a percibir en cada ejercicio fiscal., es por ello que se modifica el artículo 50 para ajustar las participaciones y, por ende, se modifica el monto total de los ingresos, por lo que también se modifica el artículo 52.

Por otra parte, la Suprema corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 95/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, invalidó artículos de Leyes de ingresos de muchos municipios de nuestra entidad, los cuales resultaban contrarios a los principios constitucionales por que representaban:

- Cobros injustificados y excesivos por el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- Exigencia de autorizaciones y sanciones indebidas contrarias el ejercicio de la libertad de expresión.
- Impuestos adicionales contrarios al principio de proporcionalidad tributaria.
- Cobro de derechos para obtener permisos por eventos familiares y sociales.
- Establecimiento de sanciones por motivos discriminatorios.

La declaración de invalidez surtió efectos a partir del día 19 de octubre del año 2020, toda vez que así se dispuso en los puntos resolutivos de dicha acción, así como también refiere que existen efectos vinculatorios hacia este congreso local para el futuro, así

en el mismo sentido la acción de inconstitucionalidad 13/2021, es decir, en cada aprobación de leyes de ingresos y presupuesto de ingresos municipales debemos eliminar todos aquellos cobros inconstitucionales.

Si bien, diversos municipios acataron la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, algunos otros aun contemplaron dichos conceptos declarados inconstitucionales en sus Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, remitidas a este Poder Legislativo.

Por lo que, como Congreso Local al tener efectos vinculantes respecto de dicha declaración de invalidez, por resultar inconstitucionales diversos artículos de Leyes de Ingresos municipales, debemos modificar las Leyes de Ingresos de los municipios que ya les declararon inválidos ciertos conceptos de cobros, eliminándolos de las leyes de ingresos municipales, en el caso de Bácum, se elimina el artículo 43, inciso i), toda vez que resulta discriminatorio, tal y como lo resolvió la Corte, al prohibir acceso a vehículos de transporte públicos.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento de Bácum pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACUM, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Bácum, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. - Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3. - En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Bácum, Sonora.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral					
Límite Inferior		**Límite Superior**	**Cuota Fija**	**Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar**
$ 0.01	A	$ 38.000.00	53.58	0.0000
$ 38.000.01	A	$ 76.000.00	53.58	0.1328
$ 76.000.01	A	$ 144.400.00	56.32	0.4696
$ 144.400.01	A	$ 259.920.00	88.42	0.6428
$ 259.920.01	A	$ 441.864.00	162.70	0.7930
$ 441.864.01	A	$ 706.982.00	306.96	0.7943
$ 706.982.01	A	$ 1.060.473.00	517.55	0.7957
$ 1.060.473.01	A	$ 1.484.662.00	798.81	0.9972
$ 1.484.662.01	A	En adelante	1,221.80	0.9973

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados. Será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa. El producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			**Tasa**	
Límite Inferior		**Límite Superior**		
$0.01	A	$9.857.36	53.58	Cuota Mínima
$9.857.37	A	$11.534.00	5.431602	Al Millar
$11.534.01		en adelante	6.9971814	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados. Las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2021

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales. Conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.083270864
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.903787492
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.894917665
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.924176576
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.886610441
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.483104251
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.88167052
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.296505658
Acuícola de 1: terreno con topografía irregular localizado en un estero o bahía muy pequeña.	1.924176576
Acuícola de 2: Estanques de tierra con canal de llenado y canal de desagüe. Circulación de agua. Agua controlada.	1.922679072

Acuícola de 3: Estanques con recirculación de agua pasada por filtros. Agua de pozo con agua de mar.	2.882348316

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales. Conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			**Tasa**	
Límite Inferior		**Límite Superior**		
$0.01	A	$84.241.99	53.58	Cuota Mínima
$84.242.00	A	$172.125.00	0.6360	Al Millar
$172.125.01	A	$344.250.00	0.6640	Al Millar
$344.250.01	A	$860.625.00	0.7304	Al Millar
$860.625.01	A	$1.721.250.00	0.7970	Al Millar
$1.721.250.01	A	$2.581.875.00	0.9298	Al Millar
$2.581.875.01	A	$3.442.500.00	1.0626	Al Millar
$3.442.500.01		En adelante	1.1954	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de $53.58 (cincuenta y tres pesos cincuenta y ocho centavos M.N.).

Artículo 6.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN III
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros,

calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile, centros nocturnos, así como, funciones de cines.

Artículo 9- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 10% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo en forma anticipada mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada considerando al menos el 75% del aforo del local en que se realicen los eventos por la tasa del impuesto correspondiente.

Todo espectáculo público deberá contar con su propio suministro de energía eléctrica, de no ser así, se deberá contar con el comprobante de pago por el uso de la energía eléctrica ante Comisión Federal de Electricidad.

SECCIÓN V
IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 10. - Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa que se pagará será $465 por hectárea.

Pago que se efectuará por la extensión o área que se siembre en cada ciclo agrícola o acuícola que se realice en las parcelas de terreno ejidal, los terrenos ejidales sin parcelarse y los terrenos comunales de los ejidos y comunidades que se encuentren enclavados en los límites del municipio de Bácum Sonora.

Artículo 11. - Son sujetos del impuesto predial ejidal:

a) Los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual.

b) Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento es colectivo.

c) El que explote y aproveche predios ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro análogo.

Artículo 12.- Son responsables solidarios en el pago del impuesto predial ejidal:

Los adquirientes de productos provenientes de terrenos ejidales o comunales y los intermediarios incluyendo aquellos que procesen, empaquen o proporcionen otro tipo de maquila relacionados con dichos productos. Así como los que realicen trámites para efectos de su exportación, quienes estarán obligados además a:

1.- Registrarse en el padrón municipal de contribuyentes.

2.- Verificar que se ha cubierto el impuesto y de no acreditarse dicho pago, retenerlo y expedir al productor el formato de retención del impuesto predial ejidal autorizado por la Tesorería Municipal, así como enterar dicho impuesto.

3.- Presentar en Tesorería Municipal dentro de los primeros 20 días de cada mes, una manifestación por cuadruplicado, enterando el importe del impuesto retenido, en su caso.

Artículo 13.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61 bis segundo párrafo de la Ley de Hacienda Municipal, la entrega del 50% del impuesto predial ejidal, pagado se sujetará a la presentación de los siguientes requisitos:

Para lograr el conocimientos de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizara la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto o verificación en trabajo de campo de la recaudación correspondiente al impuesto efectivamente pagado, conforme al párrafo anterior, la Tesorería Municipal entregara el 50% al Ejido o Comunidad propietario o poseedor de los predios donde se genera el gravamen siguiendo el orden en que se menciona. Esta devolución de pagado se sujetara a la presentación de los siguientes requisitos;

I.- Los núcleos deben solicitar el retiro de fondos mediante acuerdo tomado en la asamblea de ejidatarios.

II.- Las asambleas deberán ser ordinarias o en su caso extraordinarias, como lo establece la Ley Agraria.

III.- Deberán anexarse el proyecto y presupuesto que indique el sentido que se le dará a los fondos.

IV.- Deberá anexar recibo original del pago del impuesto predial ejidal por el que se solicita el retiro de los fondos.

V.- En caso de que los contribuyentes no hagan la solicitud de retiro del fondo a más tardar el 31 de marzo de 2022 queda facultado el Ayuntamiento de Bácum a través de la Tesorería Municipal del uso de estos fondos, mismos que deberán invertirse en el ejido correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS SECCIÓN I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
(Para los efectos de esta sección I, se entenderá por Ley la Nº 249 Ley De Agua del Estado de Sonora)

Artículo 14. - Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Bácum, Sonora, son las siguientes:

I.- Contratos:	**Importe**
a). Derecho de conexión de servicio de agua de ½"	$310.00
b). Derecho de conexión de servicio de agua de ¾"	362.00
C. Derecho de conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.	$155.00

II.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y Alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

Concepto	Sin drenaje	Con drenaje	I.V.A. 16%	Total
Por uso doméstico	77.00	28.00		105.00
Comercio y pequeños propietarios	183.99	65.36	37.81	287.16
Comercial	320.59	109.10	69.24	498.93
Pensionados y jubilados	50.72	18.31		68.48
Toma muerta/Casa sola	37.18	13.01		50.20

III.- Cuotas por otros servicios

Inciso	Concepto	Importe
a).-	Carta de no adeudo	85.00
b).-	Carta de antigüedad	85.00
c).-	Cambio de nombre de usuario y/ modificación de recibo	52.00
d).-	Carta de no servicio y/o lote baldío	85.00

e).-	**Carta de factibilidad de servicios**	**1,034.00**
f).-	**Carta de estudios técnicos**	**1,551.00**
g).-	**Duplicado de recibo**	**10.00**
h).-	**Levantamiento técnico por hectárea**	**1,034.00**
i).-	**Supervisión de obras de infraestructura mayor por visita**	**105.00**
j).-	**Contratación de servicios de pipa a Instituciones de Gobierno hasta por 12 m3.**	**62.00**
k).-	**Contratación de servicio de pipa a particulares hasta 12 m3**	**517.00**
l).-	**Conexión y reposición de toma domiciliaria ½" hasta 12 m3**	**1,258.00**
m).-	**Conexión y reposición de toma domiciliaria ¾" hasta 12 m3**	**1,620.00**
n).-	**Por metro lineal adicional de toma domiciliaria ½"**	**1,654.00**
o).-	**Por metro lineal adicional de toma domiciliaria de ½"**	**108.00**
p).-	**Conexión a la red de drenaje 6" por metro**	**140.00**
q).-	**Conexión mixta de agua ¾" y drenaje 6" por metro**	**248.00**
r).-	**Conexión mixta de agua ¾" y drenaje 6" por metro**	**310.00**
s).-	**Reconexión completa (incluye: instalación y material de reparación)**	**362.00**
t).-	**Reconexión básica (incluye instalación)**	**517.00**
u).-	**Multa por reconexión no autorizada**	**310.00**
	Primer evento 100 veces UMAV	
	Segundo evento 500 veces UMAV	
	Tercer o más evento 1000 veces UMAV	
v).-	**Desazolve de fosa séptica**	**517.00**
w).-	**Saneamiento correctivo domiciliario**	**517.00**

La auto-reconexión no autorizada por el OOMAPAS de Bácum será sancionada con una multa de 100 a 1,000 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 177 fracción IX y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

IV.- Criterios para convenios

a) Descuento para casa habitación (recargos) 10%

b) Pago inicial 20%

c) Plazos de pago (meses) 6, 12, 18 y 24

REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control más real en la aplicación de la tarifa, ésta deberá revisarse y analizarse periódicamente, lapso de doce meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y Cabildo con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación, apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

SECCIÓN II
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubiera ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no se cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2022, se tabula la cuota mensual en dos categorías, como a continuación se presenta:

	Importe
Tarifa general	$ 20.00
Tarifa social	$ 10.30

Las cuales se pagarán trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacer por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expidan la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

SECCIÓN III
POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 16. - Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las cuotas por los siguientes conceptos:

I.- Uso de centros de acopio instalados por el Ayuntamiento (Basuron y residuos no tóxicos), siempre que no excedan de 3500 kilogramos

Cuota mensual $517.00

SECCIÓN IV
POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 17.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

		Veces la unidad de medida y actualización vigente
	I.-Por la inhumación, exhumación o re inhumación de cadáveres:	
a)	En fosas	4
b)	En gavetas	13
	II.-Venta de lotes en el panteón	
a)	Uso inmediato	8.20
b)	Uso a perpetuidad:	45
III	Permiso de construcción en panteones(por cada 2.5 m2)	3.50

Artículo 18.- La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los Ayuntamientos, sean a título gratuitos, no causarán los derechos a que se refiere este capítulo.

Así mismo cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, re inhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

Artículo 19.- Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo se causará el doble de los derechos correspondientes.

SECCIÓN V
POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 20.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la unidad de medida y actualización vigente
I.- El sacrificio de:	**Degüello**
a).- Novillos, toros y bueyes	2.90
b).- Vacas	2.90
c).- Vaquillas	2.90
d).- Terneras menores de dos años	2.90
e).- Toretes, becerros y novillos menores de 2 años	2.90
f).- Sementales	2.90
g).- Ganado mular	2.90
h).- Ganado caballar	2.90
i).- Ganado asnal	1.50
j).- Ganado ovino	1.50
k).- Ganado porcino	1.50
l).- Ganado caprino	1.50

Artículo 21.- Cuando los ayuntamientos tengan contratados seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 5% adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior. Por derecho de concesión o anuencia de matanza o rastro particular se pagará $2,000.00.

SECCIÓN VI
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 22.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causará los siguientes derechos: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente I. Por cada policía auxiliar, diariamente 3.75

SECCIÓN VII
TRÁNSITO

Artículo 23.- Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida Y Actualización Vigente
I. Por la presentación de exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	
a) Licencia de operador de servicio público de transporte	3.00
b) Licencia de motociclista	1.00
c) Permiso para manejar automóviles del servicio Particular para personas mayores de 16 años y Menores de 18	2.00
II. Por el traslado de vehículos que efectúen las Autoridades de tránsito, mediante la utilización de Grúas, a los lugares previamente designados, en Los casos previstos en los artículos 223 fracción VII, VIII Y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado De Sonora:	
a) Vehículos ligeros hasta 3,500 kilogramos	4.00
b) Vehículos pesados con más de 3,500 kilogramos	8.00
Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, Se deberá pagar, por kilómetro, el 0.10% de la Unidad De Medida y Actualización Vigente.	

III. Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

a) Vehículos ligeros, hasta 3,500 kilogramos, Diariamente, por los primeros treinta días:	1.00
b) Vehículos pesados, con más de 3,500 kilogramos, Diariamente, por los primeros treinta días:	2.00

SECCIÓN VII
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 24.- Por los servicios que se presenten en materia de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Catastro, Bomberos y Ecología se causarán los siguientes derechos:

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causará las siguientes cuotas:

A) Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:
a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 5 al millar sobre el valor de la obra;
c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 7 al millar sobre el valor de la obra;
d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 8 al millar sobre el valor de la obra; y
e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 9 al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente;

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 6 al millar sobre el valor de la obra;
c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 7 al millar sobre el valor de la obra;

d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 8 al millar sobre el valor de la obra; y

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 9 al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

III.- La ocupación de la vía pública con materiales de construcción, maquinaria, instalaciones y reparaciones se autorizará previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano, siempre y cuando no perjudique la vialidad y la seguridad, por la expedición del permiso se cobrará una cuota diaria del 0.50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

IV.- Por las autorizaciones para abrir zanjas en calles pavimentadas para instalaciones de agua potable, drenaje, línea telefónica, eléctrica, gas natural y otras similares, así como para las reparaciones de estos servicios, se pagará una cuota por la autorización de 5.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

V.- Por la expedición de licencia de uso de suelo el 0.005 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamiento habitacional o comercial bajo el régimen de condominio, el 0.05 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado durante los primeros 250 m2 del área vendible y el 0.009 de dicha Unidad de Medida por cada metro cuadrado adicional.

VI.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectué de conformidad con la Ley de Ordenamiento Territorial de Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

VII.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o re lotificación de terrenos:
Por la fusión de lotes,

a) por lote fusionado. $ 310.00

b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión, $310.00

c) Por re lotificación, por cada lote. $ 310.00

Artículo 25.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

Inciso	Concepto	Importe
I.	Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo por cada hoja	$134

II.	Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja	$134
III.-	Por expedición de certificados catastrales simples	$207
IV.	Por expedición de copias de plano catastrales de población ,por cada hoja	$207
V.	Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja	$207
VI.	Por expedición de copia simples de cartografía catastral a lotes de terreno de fraccionamiento, por cada clave.	$207
VII.	Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamiento, por cada clave.	$134
VIII.	Por certificación de valor catastral, en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación.	$134
IX.	Por expedición de certificados de no inscripción de bienes muebles	$134
X.	Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales(manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y divisiones)	$134
XI.	Por expedición de certificados de no propiedad, y otros por cada uno	$207
XII.	Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias	$207
XIII.	Por expedición de copias de cartografía rural, por cada hoja	$323
XIV.	Por la expedición de planos de predios rurales a escala convencional	$300
XV.	Por expedición de cartas geográficas para desarrollo para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo	$227
XVI	Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad	$134
XVII.	Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombreada	$258
XVIII.	Por mapa base con manzanas y altimetría a escala 1:20000 laminado	$455
XIX.	Por mapa base con manzana y altimetría a escala:1:13500 laminado	$512
XX.	Por mapa de municipio tamaño doble cara	$512
XXI.	Por mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual	$114
XXII.	Por contrato de compra-venta	$323
XXIII.	Por contrato de donación	$323

XXIV.	Por cesión de derechos.	$323
XXV.	Por permutas	$323
XXVI.	Por contratos de arrendamientos.	$323
XXVII.	Por trámites de títulos.	$323
XXVIII.	Constancia de alineamiento y número oficial. Doméstico, urbano, comercial.	$323
XXIX.	Cartas y certificaciones catastrales.	$207
XXX.	Por croquis rural de localización especial con medidas y colindancias	$465
XXXI.	Croquis rural con coordenadas Geográficas.	$620

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50%, cuando estos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

Artículo 26.- Por los servicios prestados por el Ayuntamiento en materia de ecología y medio ambiente, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a).- Permiso para colocación de figuras inflables por evento Diariamente, de 1 a 15 días.	1.00
b).- Permiso para colocación de rockolas y equipos de Sonido en: – Comercios, expendios de cerveza y tiendas de autoservicio.	1.84
– Casetas y refresquerías dentro del establecimiento.	0.07
c).- Permiso para tala de árboles que causen daño u obstruyan el paso.	6.00
d).- Permiso para quema de residuos agrícolas por hectárea	3.00
e) Análisis y emisión de anuencia de impacto ambiental.	30.00

SECCIÓN VIII
OTROS SERVICIOS

Artículo 27.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida Y Actualización Vigente
I. Por la expedición de:	
a) Certificados	2.40
b) Licencias y permisos especiales	5.00
(Bailes públicos y festejos públicos)	
c) Permisos de uso de suelo y/o de carga y descarga	6.00

II.- Por permisos para realizar actividades comerciales en lugares públicos.

1.- Puestos eventuales; se generará un cobro por 3 metros lineales de $21.00 por día a los comercios que estén en este municipio que vengan a ejercer actividad en las aceras plazas y calles publica con puesto 100% removible. El motivo de dicho cobro es para los comerciantes en el municipio cubrir los gastos de seguridad de servicios públicos que se presenten.

2.- puestos semifijos; se genera el cobro de $207.00 mensual a los puestos semifijos que estén ocupando constantemente un espacio comercial publico dicho cobro cubrirá los gastos generados por los servicios que presta el H. ayuntamiento a los comerciantes y también para mejorar la captación de ingresos por este tipo de actividades. Los puestos que consuman energía eléctrica pública y agua pagaran una cuota mensual de $500.00 pesos

SECCIÓN IX
LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 28.- Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por otorgamiento De licencia por cada año.
Anuncios cuyo contenido se transmita a través	
De pantalla electrónica, hasta 10 m2	15.00
II. Anuncios y carteles luminosos, hasta 10 m2	10.00
III. Anuncios y carteles no luminosos, hasta 10 m	6.00
IV. Publicidad sonora, fonética o auto parlante	6.00

Artículo 29.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 30.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

SECCIÓN X
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 31.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida Y Actualización Vigente
I.- Por la expedición de anuencias municipales:	
1. Restaurante	458
2. Tienda de autoservicio	458

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 32.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

	Importe
1.- Venta de formas impresas	$ 52.00
2.- Por mensura, re mensura, deslinde o localización de lotes:	$207.00
3.- Otros no especificados (venta de garrafones de	

Agua purificada, precio por garrafón) $ 4.00

Artículo 33.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 34.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 35.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones financieras respectivas.

Artículo 36.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio, estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I
MULTAS

Artículo 37.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como el Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II
MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 38.- Se impondrá multa entre 35 a 55 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito a la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.

c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

d) Por falta de permiso de internación para los vehículos de procedencia extranjera. e) Falta de permiso de carga y descarga.

Artículo 39.- Se aplicará multa entre 15 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

b) Por falta de permisos para circular con equipo especial movible. c) Por polarizar el cristal posterior del vehículo.

Artículo 40.- Se aplicará multa entre 15 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

b) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.

Artículo 41.- Se aplicará multa entre 15 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruceros de ferrocarril.

b) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

c) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

Artículo 42.- Se aplicará multa entre 6 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

b) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

c) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuables que obstruyan la visibilidad de los operadores.

d) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.

e) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.

f) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.

Artículo 43.- Se aplicará multa de 6 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.

b) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.

c) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso, la infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.

d) Falta de espejo retrovisor.

e) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.

f) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.

g) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

h) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.

Artículo 44.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera: I. Multa equivalente a 3 a 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a).- Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b).- Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso.

c).- Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II. Multa de 1 a 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a).- Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 45.- En base al nuevo tabulador de multas autorizado por el H. Cabildo, se sancionarán de la siguiente manera:

1) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. De $2,585.00 a $5,273.00.

2) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y

Debiéndose remitir al Departamento de Tránsito. De $1,034.00 a $1,503.00

3) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo. De $827.00 a $ 1,654.00. Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

4) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado. De $620.00 a $1,034.00.

5) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado. De $258.00 a $517.00.

6) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas. De $620.00 a $1,034.00.

7) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos. De $1,551.00 a $2,378.00.

8) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas. De $2,274.00 a $3,397.00.

9) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila. De $417.00 a $827.00.

10) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada. De $417.00 a $827.00.

11) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad. De $258.00 a $517.00.

12) Por circular en sentido contrario. De $310.00 a $620.00.

13) Por negarse a prestar el servicio público de transporte sin causa justificada. De $258.00 a $517.00.

14) Abastecerse de combustible a vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo. De $310.00 a $620.00.

15) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas. De $310.00 a $620.00.

16) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen. De $465.00 a $755.00.

17) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas. De $827.00 a $1,241.00.

18) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas. De $207.00 a $ 414.00.

19) Por circular y estacionar en las aceras, zonas de seguridad y escolares. De $465.00.00 a $755.00.

20) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas. De $827.00 a $1,654.00.

21) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que

consumen diésel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito. De $207.00 a $ 414.00.

22) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente. De $465.00 a $755.00.

23) Estacionar vehículo en doble fila. De $207.00 a $ 414.00.

24) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él. De $258.00 a $517.00.

25) Falta de calcomanía de revisado fuera de los calendarios para su obtención. De $258.00 a $414.00.

26) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado. De $155.00 a $310.00.

27) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje: I. Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado. De $207.00 a $414.00.

II. Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta. De $207.00 a $414.00.

28) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase. De $155.00 a $310.00.

29) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo. De $465.00 a $755.00.

30) Transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. De $155.00 a $310.00.

31) No guardar la distancia conveniente con vehículo de adelante. De $465.00 a $755.00.

32) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento De $465.00 a $755.00.

33) Estacionarse en entrada de vehículos en lugares prohibidos. De $207.00 a $414.00.

34) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo. De $207.00 a $414.00.

35) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias. De $207.00 a $414.00.

36) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad. De $207.00 a $414.00.

37) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina. De $465.00 a $755.00.

38) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias. De $465.00 a $755.00.

39) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas. De $465.00 a $755.00.

40) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones. De $465.00 a $755.00.

41) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás. De $465.00 a $755.00.

42) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra. De $517.00 a $724.00.

43) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características. De $155.00 a $310.00.

44) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil. De $207.00 a $414.00.

45) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida. De $465.00 a $755.00.

46) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto. De $465.00 a $755.00.

47) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado. De $207.00 a $414.00.

48) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla. De $310.00 a $620.00.

49) Por trasladar ganado en vía pública sin permiso o cabalgar fuera de las calzadas o lugares utilizados para tal fin. De $414.00 a $827.00.

50) Por transportar personas en la parte posterior de los vehículos. De $310.00 a $620.00.

51) Por exceder el límite de velocidad en zona poblada. De $258.00 a $517.00.

52) Por no efectuar alto reglamentario. De $258.00 a $517.00.

53) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. De $310.00 a $620.00.

MULTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

Artículo 46.- El juez calificador, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor y sus condiciones sociales y económicas, la cual puede ser:

I.- Amonestación.

II.- Sanción económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Bácum y los criterios de la ley correspondiente.

III.- El titular de la dependencia solicitará a la autoridad correspondiente el arresto del infractor hasta por las 36 horas.

IV.- Trabajo comunitario por parte del infractor equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

Artículo 47.- De acuerdo a lo que establece la legislación ambiental federal, estatal y municipal, el Ayuntamiento en caso de daños al medio ambiente, sancionará en el ámbito de su competencia a través del titular de la autoridad correspondiente como sigue:

a) De 20 a 20 mil Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, en el momento de la infracción.

b) Clausura parcial o total, temporal o definitiva de las fuentes o actividades que originen deterioro ambiental.

c) El titular de la dependencia solicitará a la autoridad correspondiente el arresto del infractor hasta por 36 horas.

d) Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, se procederá a cancelar la licencia municipal para operar, funcionar o prestar servicios de las actividades del infractor.

e) En caso de reincidir, se podrá imponer hasta dos tantos de la multa.

Para la determinación del monto de las infracciones a este reglamento se tomarán en consideración: la gravedad de la misma, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia, si la hubiere.

Artículo 48.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 49- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 50.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	**Impuestos**			**5,624,299**
1100	Impuestos sobre los Ingresos			
1102	Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos		5000	
1200	**Impuestos sobre el Patrimonio**			
1201	Impuesto Predial		936,214	
	1.- Recaudación Anual	584,406		
	2.- Recuperación de rezagos	351,808		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		818,869	
1204	Impuesto predial ejidal		3,778,128	

1700	**Accesorios**			
1701	Recargos		86,088	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	3,966		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	82,122		
4000	**Derechos**			**2,970,668**
4300	**Derechos por Prestación de Servicios**			
4301	Alumbrado público		1,579,691	
4304	Panteones		596,061	
	1.- Por la inhumación, exhumación o re inhumación de cadáveres	12		
	2.- Venta de lotes en el panteón	83,630		
	3.- Uso a Perpetuidad	511,738		
	4.- Permiso de construcción	681		
4305	Rastros		68,161	
	1.- Sacrificio por cabeza	68,161		
4307	Seguridad Pública		24,282	
	1.- Por policía auxiliar	24,282		
4308	Tránsito		50	
	1.- Examen para la obtención de licencia	12		
	2.- Traslados de vehículos (grúas) arrastre	12		
	3.- Almacenaje de vehículos (corralón)	12		
	4.- Examen para manejar para personas mayores de 16 años y menores de 18 años	12		
4310	Desarrollo Urbano		246,113	

	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	1,704	
	2.- Por servicios catastrales	65,901	
	3.- Permiso de ecología y medio ambiente	166,443	
	4.- Cambio de uso de suelo o clasificación de un fraccionamiento	12,052	
	5.- Licencias de uso de suelo	12	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		7,619
	1.- Anuncios cuyo contenido se trasmita a través de pantalla electrónica hasta 10m2	12	
	2.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10m2	12	
	3.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10m2	12	
	4.- Publicidad sonora, fonética o autoparlante	7,583	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico		25
	1.- Restaurante	12	
	2.- Tienda de autoservicio	12	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día (eventos sociales)		25,000
4317	Servicio de limpia		61,603
	1.- Centro de acopio (basurón)	61,603	
4318	Otros servicios		317,064

	1.- Expedición de certificados	45,981		
	2.- Licencias y permisos especiales (bailes públicos y festejos públicos)	72,151		
	3.- Permisos de uso de suelo y/o de carga y descarga	243,808		
	4.- Puestos fijos, semifijos y ambulantes	124		
5000	**Productos**			**134,664.00**
5100	Productos de tipo corriente			
5103	Utilidades, dividendos e intereses		115,395	
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	115,395		
5108	Venta de formas impresas		11,020	
5113	Mensura, re mensura, deslinde o localización de lote		8,236	
5114	Otros no especificados		12	
	1.- Depósitos de plantas purificadoras de agua	12		
6000	**Aprovechamientos**			**702,608.00**
6100	**Aprovechamientos de tipo corriente**			
6101	Multas		398,087	
6105	Donativos		122,095	
6107	Honorarios de cobranza		12	
6109	Porcentaje sobre recaudación Sub-agencia Fiscal		125,139	
6114	Aprovechamientos diversos		56,695	
	1.- Despensas	7,200		
	2.- Desayunos escolares	48,295		
	3.- Otros conceptos	1,200		

6200	**Aprovechamientos patrimoniales**		
6202	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	568	
6203	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	12	
7000	**Ingresos por venta de bienes y servicios (Paramunicipales)**		**3,545,476.00**
7200	Ingresos de operación de entidades paramunicipales		
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	3,545,476	
8000	**Participaciones y Aportaciones**		**99,628,769.40**
8100	**Participaciones**		
8101	Fondo General de Participaciones	43,165,666.75	
8102	Fondo de Fomento Municipal	9,129,097.10	
8103	Participaciones Estatales	2,353,451.40	
8104	Impuestos sobre tenencia o uso de vehículos	0.00	
8105	Fondo de Impuesto Especial sobre productos y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	754,122.60	
8106	Impuestos sobre automóviles nuevos	870,289.34	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	219,566.99	

8109	Fondo de fiscalización y recaudación	10,851,103.42	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina	1,812,304.64	
8112	ISR Art.3-b Ley de Coordinación Fiscal	0.00	
8113	ISR enajenación de bienes inmuebles, Art. 126 LISR	193,034.74	
8200	**Aportaciones**		
8201	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	17,294,714.00	
8202	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	11,744,618.42	
8300	**Convenios**		
8326	CECOP	1,240,800	
	Total Presupuesto		**112,606,484.40**

Artículo.51.- En los términos del Art.33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los Créditos Fiscales, dará lugar el cobro de los recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a las señaladas en el Art. que antecede.

Artículo 52.- Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacum, Sonora, con un importe de $112,606,484.40 (SON: CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 53.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2022.

Artículo 54.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 55.- El Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la Presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero del año 2022.

Artículo 56.- El Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 57.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 58.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 59- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Ingresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 60.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2022 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2021; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral,

infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Bácum, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicios fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora a 08 de diciembre de 2021.

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. SEBASTIAN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. PALOMA MARIA TERAN VILLALOBOS

C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER

C. DIP. MARGARITA VÉLEZ DE LA ROCHA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

NUMERO 17

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACUM, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Bácum, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. - Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3. - En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Bácum, Sonora.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral					
Límite Inferior			**Límite Superior**	**Cuota Fija**	**Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar**
$ 0.01	A	$	38.000.00	53.58	0.0000
$ 38.000.01	A	$	76.000.00	53.58	0.1328
$ 76.000.01	A	$	144.400.00	56.32	0.4696
$ 144.400.01	A	$	259.920.00	88.42	0.6428
$ 259.920.01	A	$	441.864.00	162.70	0.7930
$ 441.864.01	A	$	706.982.00	306.96	0.7943
$ 706.982.01	A	$	1.060.473.00	517.55	0.7957
$ 1.060.473.01	A	$	1.484.662.00	798.81	0.9972
$ 1.484.662.01	A		En adelante	1,221.80	0.9973

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados. Será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa. El producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		**Límite Superior**		
$0.01	A	$9.857.36	53.58	Cuota Mínima
$9.857.37	A	$11.534.00	5.431602	Al Millar
$11.534.01		en adelante	6.9971814	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados. Las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2021

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales. Conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.083270864
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.903787492
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.894917665
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.924176576
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.886610441
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.483104251
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.88167052
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.296505658
Acuícola de 1: terreno con topografía irregular localizado en un estero o bahía muy pequeña.	1.924176576

Acuícola de 2: Estanques de tierra con canal de llenado y canal de desagüe. Circulación de agua. Agua controlada.	1.922679072
Acuícola de 3: Estanques con recirculación de agua pasada por filtros. Agua de pozo con agua de mar.	2.882348316

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales. Conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			**Tasa**	
Límite Inferior		**Límite Superior**		
$0.01	A	$84.241.99	53.58	Cuota Mínima
$84.242.00	A	$172.125.00	0.6360	Al Millar
$172.125.01	A	$344.250.00	0.6640	Al Millar
$344.250.01	A	$860.625.00	0.7304	Al Millar
$860.625.01	A	$1.721.250.00	0.7970	Al Millar
$1.721.250.01	A	$2.581.875.00	0.9298	Al Millar
$2.581.875.01	A	$3.442.500.00	1.0626	Al Millar
$3.442.500.01		En adelante	1.1954	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de $53.58 (cincuenta y tres pesos cincuenta y ocho centavos M.N.).

Artículo 6.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN III
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile, centros nocturnos, así como, funciones de cines.

Artículo 9- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 10% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo en forma anticipada mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada considerando al menos el 75% del aforo del local en que se realicen los eventos por la tasa del impuesto correspondiente.

Todo espectáculo público deberá contar con su propio suministro de energía eléctrica, de no ser así, se deberá contar con el comprobante de pago por el uso de la energía eléctrica ante Comisión Federal de Electricidad.

SECCIÓN V
IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 10. - Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa que se pagará será $465 por hectárea.

Pago que se efectuará por la extensión o área que se siembre en cada ciclo agrícola o acuícola que se realice en las parcelas de terreno ejidal, los terrenos ejidales sin parcelarse y los terrenos comunales de los ejidos y comunidades que se encuentren enclavados en los límites del municipio de Bácum Sonora.

Artículo 11. - Son sujetos del impuesto predial ejidal:

a) Los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual.

b) Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento es colectivo.

c) El que explote y aproveche predios ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro análogo.

Artículo 12.- Son responsables solidarios en el pago del impuesto predial ejidal:

Los adquirientes de productos provenientes de terrenos ejidales o comunales y los intermediarios incluyendo aquellos que procesen, empaquen o proporcionen otro tipo de maquila relacionados con dichos productos. Así como los que realicen trámites para efectos de su exportación, quienes estarán obligados además a:

1.- Registrarse en el padrón municipal de contribuyentes.

2.- Verificar que se ha cubierto el impuesto y de no acreditarse dicho pago, retenerlo y expedir al productor el formato de retención del impuesto predial ejidal autorizado por la Tesorería Municipal, así como enterar dicho impuesto.

3.- Presentar en Tesorería Municipal dentro de los primeros 20 días de cada mes, una manifestación por cuadruplicado, enterando el importe del impuesto retenido, en su caso.

Artículo 13.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61 bis segundo párrafo de la Ley de Hacienda Municipal, la entrega del 50% del impuesto predial ejidal, pagado se sujetará a la presentación de los siguientes requisitos:

Para lograr el conocimientos de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizara la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto o verificación en trabajo de campo de la recaudación correspondiente al impuesto efectivamente pagado, conforme al párrafo anterior, la Tesorería Municipal entregara el 50% al Ejido o Comunidad propietario o poseedor de los predios donde se genera el gravamen siguiendo el orden en que se menciona. Esta devolución de pagado se sujetara a la presentación de los siguientes requisitos;

I.- Los núcleos deben solicitar el retiro de fondos mediante acuerdo tomado en la asamblea de ejidatarios.

II.- Las asambleas deberán ser ordinarias o en su caso extraordinarias, como lo establece la Ley Agraria.

III.- Deberán anexarse el proyecto y presupuesto que indique el sentido que se le dará a los fondos.

IV.- Deberá anexar recibo original del pago del impuesto predial ejidal por el que se solicita el retiro de los fondos.

V.- En caso de que los contribuyentes no hagan la solicitud de retiro del fondo a más tardar el 31 de marzo de 2022 queda facultado el Ayuntamiento de Bácum a través de la Tesorería Municipal del uso de estos fondos, mismos que deberán invertirse en el ejido correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS SECCIÓN I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
(Para los efectos de esta sección I, se entenderá por Ley la Nº 249 Ley De Agua del Estado de Sonora)

Artículo 14. - Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Bácum, Sonora, son las siguientes:

I.- Contratos:	**Importe**
a). Derecho de conexión de servicio de agua de ½"	$310.00
b). Derecho de conexión de servicio de agua de ¾"	362.00
C. Derecho de conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.	$155.00

II.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y Alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

Concepto	**Sin drenaje**	**Con drenaje**	**I.V.A. 16%**	**Total**

Por uso doméstico	77.00	28.00		105.00
Comercio y pequeños propietarios	183.99	65.36	37.81	287.16
Comercial	320.59	109.10	69.24	498.93
Pensionados y jubilados	50.72	18.31		68.48
Toma muerta/Casa sola	37.18	13.01		50.20

III.- Cuotas por otros servicios

Inciso	Concepto	Importe
a).-	Carta de no adeudo	85.00
b).-	Carta de antigüedad	85.00
c).-	Cambio de nombre de usuario y/ modificación de recibo	52.00
d).-	Carta de no servicio y/o lote baldío	85.00
e).-	Carta de factibilidad de servicios	1,034.00
f).-	Carta de estudios técnicos	1,551.00
g).-	Duplicado de recibo	10.00
h).-	Levantamiento técnico por hectárea	1,034.00
i).-	Supervisión de obras de infraestructura mayor por visita	105.00
j).-	Contratación de servicios de pipa a Instituciones de Gobierno hasta por 12 m3.	62.00
k).-	Contratación de servicio de pipa a particulares hasta 12 m3	517.00
l).-	Conexión y reposición de toma domiciliaria ½" hasta 12 m3	1,258.00
m).-	Conexión y reposición de toma domiciliaria ¾" hasta 12 m3	1,620.00
n).-	Por metro lineal adicional de toma domiciliaria ½"	1,654.00
o).-	Por metro lineal adicional de toma domiciliaria de ½"	108.00
p).-	Conexión a la red de drenaje 6" por metro	140.00
q).-	Conexión mixta de agua ¾" y drenaje 6" por metro	248.00

r).-	**Conexión mixta de agua ¾" y drenaje 6" por metro**	**310.00**
s).-	**Reconexión completa (incluye: instalación y material de reparación)**	**362.00**
t).-	**Reconexión básica (incluye instalación)**	**517.00**
u).-	**Multa por reconexión no autorizada**	**310.00**
	Primer evento 100 veces UMAV	
	Segundo evento 500 veces UMAV	
	Tercer o más evento 1000 veces UMAV	
v).-	**Desazolve de fosa séptica**	**517.00**
w).-	**Saneamiento correctivo domiciliario**	**517.00**

La auto-reconexión no autorizada por el OOMAPAS de Bácum será sancionada con una multa de 100 a 1,000 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 177 fracción IX y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

IV.- Criterios para convenios

a) Descuento para casa habitación (recargos) 10%

b) Pago inicial 20%

c) Plazos de pago (meses) 6, 12, 18 y 24

REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control más real en la aplicación de la tarifa, ésta deberá revisarse y analizarse periódicamente, lapso de doce meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y Cabildo con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación, apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

SECCIÓN II
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubiera ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no se cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2022, se tabula la cuota mensual en dos categorías, como a continuación se presenta:

	Importe
Tarifa general	$ 20.00
Tarifa social	$ 10.30

Las cuales se pagarán trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacer por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expidan la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

SECCIÓN III
POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 16. - Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las cuotas por los siguientes conceptos:

I.- Uso de centros de acopio instalados por el Ayuntamiento (Basuron y residuos no tóxicos), siempre que no excedan de 3500 kilogramos

Cuota mensual $517.00

SECCIÓN IV
POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 17.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

		Veces la unidad de medida y actualización vigente
	I.-Por la inhumación, exhumación o re inhumación de cadáveres:	
a)	En fosas	4
b)	En gavetas	13
	II.-Venta de lotes en el panteón	
a)	Uso inmediato	8.20
b)	Uso a perpetuidad:	45
III	Permiso de construcción en panteones(por cada 2.5 m2)	3.50

Artículo 18.- La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los Ayuntamientos, sean a título gratuitos, no causarán los derechos a que se refiere este capítulo.

Así mismo cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, re inhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

Artículo 19.- Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo se causará el doble de los derechos correspondientes.

SECCIÓN V
POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 20.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

		Veces la unidad de medida y actualización vigente
I.- El sacrificio de:		**Degüello**
a).-	Novillos, toros y bueyes	2.90
b).-	Vacas	2.90
c).-	Vaquillas	2.90
d).-	Terneras menores de dos años	2.90
e).-	Toretes, becerros y novillos menores de 2 años	2.90
f).-	Sementales	2.90
g).-	Ganado mular	2.90
h).-	Ganado caballar	2.90
i).-	Ganado asnal	1.50
j).-	Ganado ovino	1.50
k).-	Ganado porcino	1.50
l).-	Ganado caprino	1.50

Artículo 21.- Cuando los ayuntamientos tengan contratados seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 5% adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior. Por derecho de concesión o anuencia de matanza o rastro particular se pagará $2,000.00.

SECCIÓN VI
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 22.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causará los siguientes derechos: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente I. Por cada policía auxiliar, diariamente 3.75

SECCIÓN VII
TRÁNSITO

Artículo 23.- Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida Y Actualización Vigente
I. Por la presentación de exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	
a) Licencia de operador de servicio público de transporte	3.00
b) Licencia de motociclista	1.00
c) Permiso para manejar automóviles del servicio Particular para personas mayores de 16 años y Menores de 18	2.00
II. Por el traslado de vehículos que efectúen las Autoridades de tránsito, mediante la utilización de Grúas, a los lugares previamente designados, en Los casos previstos en los artículos 223 fracción VII, VIII Y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado De Sonora:	
a) Vehículos ligeros hasta 3,500 kilogramos	4.00
b) Vehículos pesados con más de 3,500 kilogramos	8.00
Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, Se deberá pagar, por kilómetro, el 0.10% de la Unidad De Medida y Actualización Vigente.	

III. Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

a) Vehículos ligeros, hasta 3,500 kilogramos, Diariamente, por los primeros treinta días:	1.00
b) Vehículos pesados, con más de 3,500 kilogramos, Diariamente, por los primeros treinta días:	2.00

SECCIÓN VII
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 24.- Por los servicios que se presenten en materia de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Catastro, Bomberos y Ecología se causarán los siguientes derechos:

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causará las siguientes cuotas:

A) Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:
a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 5 al millar sobre el valor de la obra;
c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 7 al millar sobre el valor de la obra;
d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 8 al millar sobre el valor de la obra; y
e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 9 al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente;

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 6 al millar sobre el valor de la obra;
c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 7 al millar sobre el valor de la obra;

d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 8 al millar sobre el valor de la obra; y

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 9 al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

III.- La ocupación de la vía pública con materiales de construcción, maquinaria, instalaciones y reparaciones se autorizará previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano, siempre y cuando no perjudique la vialidad y la seguridad, por la expedición del permiso se cobrará una cuota diaria del 0.50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

IV.- Por las autorizaciones para abrir zanjas en calles pavimentadas para instalaciones de agua potable, drenaje, línea telefónica, eléctrica, gas natural y otras similares, así como para las reparaciones de estos servicios, se pagará una cuota por la autorización de 5.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

V.- Por la expedición de licencia de uso de suelo el 0.005 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamiento habitacional o comercial bajo el régimen de condominio, el 0.05 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado durante los primeros 250 m2 del área vendible y el 0.009 de dicha Unidad de Medida por cada metro cuadrado adicional.

VI.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectué de conformidad con la Ley de Ordenamiento Territorial de Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

VII.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o re lotificación de terrenos:

Por la fusión de lotes,

a) por lote fusionado. $ 310.00

b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión, $310.00

c) Por re lotificación, por cada lote. $ 310.00

Artículo 25.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

Inciso	Concepto	Importe
I.	Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo por cada hoja	$134
II.	Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja	$134
III.-	Por expedición de certificados catastrales simples	$207
IV.	Por expedición de copias de plano catastrales de población ,por cada hoja	$207
V.	Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja	$207
VI.	Por expedición de copia simples de cartografía catastral a lotes de terreno de fraccionamiento, por cada clave.	$207
VII.	Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamiento, por cada clave.	$134
VIII.	Por certificación de valor catastral, en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación.	$134
IX.	Por expedición de certificados de no inscripción de bienes muebles	$134
X.	Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales(manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y divisiones)	$134
XI.	Por expedición de certificados de no propiedad, y otros por cada uno	$207
XII.	Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias	$207
XIII.	Por expedición de copias de cartografía rural, por cada hoja	$323
XIV.	Por la expedición de planos de predios rurales a escala convencional	$300
XV.	Por expedición de cartas geográficas para desarrollo para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo	$227
XVI	Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad	$134

XVII.	Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombreada	$258
XVIII.	Por mapa base con manzanas y altimetría a escala 1:20000 laminado	$455
XIX.	Por mapa base con manzana y altimetría a escala:1:13500 laminado	$512
XX.	Por mapa de municipio tamaño doble cara	$512
XXI.	Por mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual	$114
XXII.	Por contrato de compra-venta	$323
XXIII.	Por contrato de donación	$323
XXIV.	Por cesión de derechos.	$323
XXV.	Por permutas	$323
XXVI.	Por contratos de arrendamientos.	$323
XXVII.	Por trámites de títulos.	$323
XXVIII.	Constancia de alineamiento y número oficial. Doméstico, urbano, comercial.	$323
XXIX.	Cartas y certificaciones catastrales.	$207
XXX.	Por croquis rural de localización especial con medidas y colindancias	$465
XXXI.	Croquis rural con coordenadas Geográficas.	$620

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50%, cuando estos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

Artículo 26.- Por los servicios prestados por el Ayuntamiento en materia de ecología y medio ambiente, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a).- Permiso para colocación de figuras inflables por evento	
Diariamente, de 1 a 15 días.	1.00
b).- Permiso para colocación de rockolas y equipos de	

Sonido en: – Comercios, expendios de cerveza y tiendas de autoservicio.	1.84
– Casetas y refresquerías dentro del establecimiento.	0.07
c).- Permiso para tala de árboles que causen daño u obstruyan el paso.	6.00
d).- Permiso para quema de residuos agrícolas por hectárea	3.00
e) Análisis y emisión de anuencia de impacto ambiental.	30.00

SECCIÓN VIII
OTROS SERVICIOS

Artículo 27.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida Y Actualización Vigente
I. Por la expedición de:	
a) Certificados	2.40
b) Licencias y permisos especiales	5.00
(Bailes públicos y festejos públicos)	
c) Permisos de uso de suelo y/o de carga y descarga	6.00

II.- Por permisos para realizar actividades comerciales en lugares públicos.

1.- Puestos eventuales; se generará un cobro por 3 metros lineales de $21.00 por día a los comercios que estén en este municipio que vengan a ejercer actividad en las aceras plazas y calles publica con puesto 100% removible. El motivo de dicho cobro es para los comerciantes en el municipio cubrir los gastos de seguridad de servicios públicos que se presenten.

2.- puestos semifijos; se genera el cobro de $207.00 mensual a los puestos semifijos que estén ocupando constantemente un espacio comercial publico dicho cobro cubrirá los gastos generados por los servicios que presta el H. ayuntamiento a los comerciantes y también para

mejorar la captación de ingresos por este tipo de actividades. Los puestos que consuman energía eléctrica pública y agua pagaran una cuota mensual de $500.00 pesos

SECCIÓN IX
LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 28.- Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por otorgamiento De licencia por cada año.
Anuncios cuyo contenido se transmita a través	
De pantalla electrónica, hasta 10 m2	15.00
II. Anuncios y carteles luminosos, hasta 10 m2	10.00
III. Anuncios y carteles no luminosos, hasta 10 m	6.00
IV. Publicidad sonora, fonética o auto parlante	6.00

Artículo 29.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 30.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

SECCIÓN X
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 31.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida Y Actualización Vigente
I.- Por la expedición de anuencias municipales:	
1. Restaurante	458
2. Tienda de autoservicio	458

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 32.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

	Importe
1.- Venta de formas impresas	$ 52.00
2.- Por mensura, re mensura, deslinde o localización de lotes:	$207.00
3.- Otros no especificados (venta de garrafones de Agua purificada, precio por garrafón)	$ 4.00

Artículo 33.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 34.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 35.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones financieras respectivas.

Artículo 36.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio, estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I
MULTAS

Artículo 37.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como el Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II
MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 38.- Se impondrá multa entre 35 a 55 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito a la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.

c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

d) Por falta de permiso de internación para los vehículos de procedencia extranjera. e) Falta de permiso de carga y descarga.

Artículo 39.- Se aplicará multa entre 15 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

b) Por falta de permisos para circular con equipo especial movible. c) Por polarizar el cristal posterior del vehículo.

Artículo 40.- Se aplicará multa entre 15 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

b) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.

Artículo 41.- Se aplicará multa entre 15 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruceros de ferrocarril.

b) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

c) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

Artículo 42.- Se aplicará multa entre 6 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

b) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

c) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuables que obstruyan la visibilidad de los operadores.

d) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.

e) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.

f) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.

Artículo 43.- Se aplicará multa de 6 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.

b) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.

c) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso, la infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.

d) Falta de espejo retrovisor.

e) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.

f) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.

g) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

h) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.

Artículo 44.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera: I. Multa equivalente a 3 a 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a).- Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b).- Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso.

c).- Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II. Multa de 1 a 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a).- Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 45.- En base al nuevo tabulador de multas autorizado por el H. Cabildo, se sancionarán de la siguiente manera:

1) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. De $2,585.00 a $5,273.00.

2) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y

Debiéndose remitir al Departamento de Tránsito. De $1,034.00 a $1,503.00

3) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo. De $827.00 a $ 1,654.00. Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

4) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado. De $620.00 a $1,034.00.

5) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado. De $258.00 a $517.00.

6) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas. De $620.00 a $1,034.00.

7) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos. De $1,551.00 a $2,378.00.

8) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas. De $2,274.00 a $3,397.00.

9) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila. De $417.00 a $827.00.

10) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada. De $417.00 a $827.00.

11) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad. De $258.00 a $517.00.

12) Por circular en sentido contrario. De $310.00 a $620.00.

13) Por negarse a prestar el servicio público de transporte sin causa justificada. De $258.00 a $517.00.

14) Abastecerse de combustible a vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo. De $310.00 a $620.00.

15) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas. De $310.00 a $620.00.

16) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen. De $465.00 a $755.00.

17) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas. De $827.00 a $1,241.00.

18) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas. De $207.00 a $ 414.00.

19) Por circular y estacionar en las aceras, zonas de seguridad y escolares. De $465.00.00 a $755.00.

20) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas. De $827.00 a $1,654.00.

21) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito. De $207.00 a $ 414.00.

22) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente. De $465.00 a $755.00.

23) Estacionar vehículo en doble fila. De $207.00 a $ 414.00.

24) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él. De $258.00 a $517.00.

25) Falta de calcomanía de revisado fuera de los calendarios para su obtención. De $258.00 a $414.00.

26) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado. De $155.00 a $310.00.

27) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje: I. Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado. De $207.00 a $414.00.

II. Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta. De $207.00 a $414.00.

28) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase. De $155.00 a $310.00.

29) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo. De $465.00 a $755.00.

30) Transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. De $155.00 a $310.00.

31) No guardar la distancia conveniente con vehículo de adelante. De $465.00 a $755.00.

32) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento De $465.00 a $755.00.

33) Estacionarse en entrada de vehículos en lugares prohibidos. De $207.00 a $414.00.

34) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo. De $207.00 a $414.00.

35) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias. De $207.00 a $414.00.

36) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad. De $207.00 a $414.00.

37) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina. De $465.00 a $755.00.

38) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias. De $465.00 a $755.00.

39) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas. De $465.00 a $755.00.

40) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones. De $465.00 a $755.00.

41) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás. De $465.00 a $755.00.

42) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra. De $517.00 a $724.00.

43) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características. De $155.00 a $310.00.

44) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil. De $207.00 a $414.00.

45) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida. De $465.00 a $755.00.

46) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto. De $465.00 a $755.00.

47) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado. De $207.00 a $414.00.

48) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla. De $310.00 a $620.00.

49) Por trasladar ganado en vía pública sin permiso o cabalgar fuera de las calzadas o lugares utilizados para tal fin. De $414.00 a $827.00.

50) Por transportar personas en la parte posterior de los vehículos. De $310.00 a $620.00.

51) Por exceder el límite de velocidad en zona poblada. De $258.00 a $517.00.

52) Por no efectuar alto reglamentario. De $258.00 a $517.00.

53) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. De $310.00 a $620.00.

MULTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

Artículo 46.- El juez calificador, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor y sus condiciones sociales y económicas, la cual puede ser:

I.- Amonestación.

II.- Sanción económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Bácum y los criterios de la ley correspondiente.

III.- El titular de la dependencia solicitará a la autoridad correspondiente el arresto del infractor hasta por las 36 horas.

IV.- Trabajo comunitario por parte del infractor equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

Artículo 47.- De acuerdo a lo que establece la legislación ambiental federal, estatal y municipal, el Ayuntamiento en caso de daños al medio ambiente, sancionará en el ámbito de su competencia a través del titular de la autoridad correspondiente como sigue:

a) De 20 a 20 mil Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, en el momento de la infracción.

b) Clausura parcial o total, temporal o definitiva de las fuentes o actividades que originen deterioro ambiental.

c) El titular de la dependencia solicitará a la autoridad correspondiente el arresto del infractor hasta por 36 horas.

d) Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, se procederá a cancelar la licencia municipal para operar, funcionar o prestar servicios de las actividades del infractor.

e) En caso de reincidir, se podrá imponer hasta dos tantos de la multa.

Para la determinación del monto de las infracciones a este reglamento se tomarán en consideración: la gravedad de la misma, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia, si la hubiere.

Artículo 48.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 49- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 50.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	**Impuestos**			**5,624,299**
1100	Impuestos sobre los Ingresos			
1102	Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos		5000	
1200	**Impuestos sobre el Patrimonio**			
1201	Impuesto Predial		936,214	
	1.- Recaudación Anual	584,406		
	2.- Recuperación de rezagos	351,808		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		818,869	
1204	Impuesto predial ejidal		3,778,128	
1700	**Accesorios**			
1701	Recargos		86,088	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	3,966		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	82,122		
4000	**Derechos**			**2,970,668**
4300	**Derechos por Prestación de Servicios**			
4301	Alumbrado público		1,579,691	
4304	Panteones		596,061	

	1.- Por la inhumación, exhumación o re inhumación de cadáveres	12	
	2.- Venta de lotes en el panteón	83,630	
	3.- Uso a Perpetuidad	511,738	
	4.- Permiso de construcción	681	
4305	Rastros		68,161
	1.- Sacrificio por cabeza	68,161	
4307	Seguridad Pública		24,282
	1.- Por policía auxiliar	24,282	
4308	Tránsito		50
	1.- Examen para la obtención de licencia	12	
	2.- Traslados de vehículos (grúas) arrastre	12	
	3.- Almacenaje de vehículos (corralón)	12	
	4.- Examen para manejar para personas mayores de 16 años y menores de 18 años	12	
4310	Desarrollo Urbano		246,113
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	1,704	
	2.- Por servicios catastrales	65,901	
	3.- Permiso de ecología y medio ambiente	166,443	
	4.- Cambio de uso de suelo o clasificación de un fraccionamiento	12,052	

	4.- Puestos fijos, semifijos y ambulantes	124		
5000	**Productos**			**134,664.00**
5100	Productos de tipo corriente			
5103	Utilidades, dividendos e intereses		115,395	
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	115,395		
5108	Venta de formas impresas		11,020	
5113	Mensura, re mensura, deslinde o localización de lote		8,236	
5114	Otros no especificados		12	
	1.- Depósitos de plantas purificadoras de agua	12		
6000	**Aprovechamientos**			**702,608.00**
6100	**Aprovechamientos de tipo corriente**			
6101	Multas		398,087	
6105	Donativos		122,095	
6107	Honorarios de cobranza		12	
6109	Porcentaje sobre recaudación Sub-agencia Fiscal		125,139	
6114	Aprovechamientos diversos		56,695	
	1.- Despensas	7,200		
	2.- Desayunos escolares	48,295		
	3.- Otros conceptos	1,200		
6200	**Aprovechamientos patrimoniales**			

	5.- Licencias de uso de suelo	12	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		7,619
	1.- Anuncios cuyo contenido se trasmita a través de pantalla electrónica hasta 10m2	12	
	2.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10m2	12	
	3.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10m2	12	
	4.- Publicidad sonora, fonética o autoparlante	7,583	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico		25
	1.- Restaurante	12	
	2.- Tienda de autoservicio	12	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día (eventos sociales)		25,000
4317	Servicio de limpia		61,603
	1.- Centro de acopio (basurón)	61,603	
4318	Otros servicios		317,064
	1.- Expedición de certificados	45,981	
	2.- Licencias y permisos especiales (bailes públicos y festejos públicos)	72,151	
	3.- Permisos de uso de suelo y/o de carga y descarga	243,808	

6202	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	568	
6203	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	12	
7000	**Ingresos por venta de bienes y servicios (Paramunicipales)**		**3,545,476.00**
7200	Ingresos de operación de entidades paramunicipales		
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	3,545,476	
8000	**Participaciones y Aportaciones**		**99,628,769.40**
8100	**Participaciones**		
8101	Fondo General de Participaciones	43,165,666.75	
8102	Fondo de Fomento Municipal	9,129,097.10	
8103	Participaciones Estatales	2,353,451.40	
8104	Impuestos sobre tenencia o uso de vehículos	0.00	
8105	Fondo de Impuesto Especial sobre productos y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	754,122.60	
8106	Impuestos sobre automóviles nuevos	870,289.34	

8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	219,566.99	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	10,851,103.42	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina	1,812,304.64	
8112	ISR Art.3-b Ley de Coordinación Fiscal	0.00	
8113	ISR enajenación de bienes inmuebles, Art. 126 LISR	193,034.74	
8200	**Aportaciones**		
8201	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	17,294,714.00	
8202	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	11,744,618.42	
8300	**Convenios**		
8326	CECOP	1,240,800	
	Total Presupuesto		**112,606,484.40**

Artículo.51.- En los términos del Art.33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los Créditos Fiscales, dará lugar el cobro de los recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a las señaladas en el Art. que antecede.

Artículo 52.- Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacum, Sonora, con un importe de $112,606,484.40 (SON: CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 53.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2022.

Artículo 54.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 55.- El Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la Presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero del año 2022.

Artículo 56.- El Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 57.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 58.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 59- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Ingresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades

Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 60.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2022 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2021; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Bácum, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicios fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2021.

C. JACOBO MENDOZA RUIZ
DIPUTADO PRESIDENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
DIPUTADO SECRETARIO

C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO
DIPUTADA SECRETARIA